



RÉGIMEN IMPOSITIVO Y SU APLICACIÓN EN LAS MICROEMPRESAS DEL ECUADOR

Roger Alexis Criollo Suárez

Universidad Estatal Península de Santa Elena

Facultad Ciencias Administrativas

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutor: María Magdalena Gonzabay Espinoza

Octubre 2020.





Resumen

El presente ensayo se centró en el análisis de las nuevas disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria para la disminución de las obligaciones fiscales de los microempresarios, a través de aportes teóricos de diferentes autores y la revisión de la normativa vigente, se determinó que el nuevo régimen cumple con su propósito, puesto que su adecuada aplicación genera beneficios en los contribuyentes, tales como la reducción de la tasa del Impuesto a la Renta, la disminución en el número de declaraciones en el año y finalmente con la implementación del régimen, los sujetos pasivos dejarán de ser considerados agentes de retención en las operaciones comerciales que realicen.

Palabras clave: Microempresas, Simplificación, Obligaciones, Impuesto

Firma Estudiante

Criollo Suárez Roger Alexis

Firma Tutor

Gonzabay Espinoza María Magdalena



Régimen impositivo y su aplicación en las microempresas del Ecuador

En el Ecuador la recaudación de impuestos figura como una actividad necesaria para la generación de riquezas, permitiendo satisfacer las necesidades públicas que contribuyen al desarrollo del país. Para ello el estado a través de la Asamblea Nacional se ha preocupado por establecer normas que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios. De este modo, se creó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que contiene nuevas reglas para las microempresas, aprobado mediante Registro Oficial Suplemento N° 111 y que entró en vigencia a partir de febrero del 2020.

A partir de lo anterior, las nuevas disposiciones que conforman el Régimen Impositivo para Microempresas simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por lo tanto el trabajo tiene como propósito analizar las normas tributarias del régimen mediante el estudio de cada uno de los puntos que componen la mencionada ley, con especial énfasis en la simplificación de las obligaciones fiscales.

Con la finalidad de cumplir el objetivo, el ensayo se ha esbozado en dos bloques. El primero presenta una argumentación teórica del tema basada en fuentes primarias y secundarias a fin de aportar a la comprensión del lector, seguido se evalúan cada una de las normas generales para determinar quienes deberán sujetarse de forma obligatoria y los deberes formales que deben efectuar los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, finalmente se recapitula la tesis a través de las conclusiones y se destacan recomendaciones.



UPSE

Aportes teóricos

Becerra Molina, et al. (2020), determinaron mediante un análisis de los efectos tributarios en la Mipymes del contenido de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, que las nuevas disposiciones permiten a los microempresarios la simplificación en la tramitología para la presentación de sus obligaciones tributarias, sin embargo existen complicaciones debido a que el esquema planteado para el cálculo del Impuesto a la Renta no contempla costos y gastos y podría resultar perjudicial para aquellos que generan altos egresos por sus actividades (p. 119).

A través del análisis de un estudio realizado por la el Banco Mundial y la Price Water House Coopers se comprobó que los contribuyentes ecuatorianos emplean más tiempo en relación a otros países para la preparación, declaración y pago de los tributos al órgano regulador, por ende se determina que un régimen especial permite la simplificación de las obligaciones tributarias en el proceso de recaudación de impuestos del país (Garzón Campos, et al., 2018, p. 49).

Para Gutiérrez y Gutiérrez (2017), la creación de un sistema tributario simplificado resulta favorable para las microempresas, debido que a través de ello se obtienen beneficios como la simplicidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias evitando la evasión de las mismas (párrafo 6).

Con la creación del Régimen impositivo para microempresas se simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios en relación al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a los Consumos Especiales, por otro lado se elimina la obligación de ser agentes de retención de los contribuyente sujetos al régimen, con excepción en los casos previstos en las disposiciones tributarias vigentes (Servicio de Rentas Internas, 2020).



La adecuada aplicación de las normas tributarias vigentes evita problemas legales y en ocasiones otorga beneficios que reducen o eliminan las cargas tributarias, siendo una actividad favorable para los contribuyente (Restrepo Pineda, 2015, pp. 430-448).

Poseer una planificación tributaria es la actividad principal para la declaración y pago de los impuestos, debido que a través de ella se logra determinar un razonable nivel de tributación del contribuyente, obteniendo beneficios tributarios que la entidad reguladora otorga y que se encuentran expresamente contemplados en la ley (Villasmil Molero, 2017, pp. 123-127).

Evidentemente las nuevas disposiciones establecidas en el Régimen Impositivo para Microempresas permiten la simplificación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios, facilitando los procedimientos para la declaración y pagos de impuestos a través de un conjunto de normas simplificadas, expuestas en la normativa vigente para su adecuada aplicación, de esta forma se logra obtener varios beneficios y determinar una contribución justa por las actividades comerciales que realicen los contribuyentes sujetos al mismo.

Si bien es cierto, al emitirse las nuevas disposiciones por el órgano regulador, se crean incertidumbres en el contribuyente por las implicaciones que traen consigo, sin embargo el nuevo régimen para microempresas cumple su finalidad, puesto que posee normas específicas para la determinación y declaración del Impuesto a la renta y demás impuestos indirectos causados por los microempresarios.

¿Cuál es el nuevo Régimen Impositivo para Microempresas?

Con base en el contexto anterior el Régimen Impositivo para Microempresas es el conjunto de normas a emplearse en el estado Ecuatoriano para la declaración y pago de impuestos de las personas naturales o jurídicas que cumplan con las características de microempresas. En Registro oficial suplemento N° 111 de la Ley Orgánica de Simplificación



y Progresividad Tributaria, se presentan las reformas a Ley del Régimen Tributario Interno, indicando en el artículo 38 la inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas luego del artículo 97.15 de la mencionada ley, señalando lo siguiente:

Art. 97.16.- Régimen para microempresas.- Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, p.19)

La creación de regímenes especiales es una necesidad significativa para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de ciertos sectores comerciales de cada país, en el Ecuador se originó a partir de varias implicaciones por ello Delgado Mero (2015) indica que:

La doctrina clásica de tributación aplicada en el país se basa en el sistema ortodoxo originario de Europa, el cual se encuentra conformado por impuestos directos como el Impuesto a la Renta, e indirectos como el Impuesto al Valor Agregado, Impuestos a los Consumos Especiales, entre otros. Bajo estas circunstancias varias administraciones de América Latina se han visto en la obligación de aplicar sistemas complementarios, aplicando nuevos métodos de tributación, como una forma de poder captar la renta o el consumo evadido por los contribuyentes en el complejo régimen general, con regímenes que resulten de fácil control y por tanto de fácil recaudación.

(pp. 2-3)

El Régimen Impositivo para Microempresas fue creado con el propósito de simplificar las obligaciones tributarias, facilitando la declaración y pago de impuesto de las microempresas y los contribuyentes que cumplan con la condición de microempresarios, provocando un desembolso equitativo por concepto de tributos de acuerdo a las actividades



que realizan, de esta forma el órgano regulador obtiene un mayor control del sector comercial antes mencionado.

Normas Generales del Régimen Impositivo para Microempresas

El Régimen Impositivo para Microempresas establece un conjunto de normas generales con la finalidad de dar a conocer que contribuyentes podrán sujetarse y limitarse al mencionado régimen y aquellos que serán incluidos y excluidos de manera automática por la administración tributaria.

Tabla 1

Normas generales del Régimen Impositivo para Microempresas

Artículo	Contenido
97.17	Contribuyentes sujetos al régimen
97.18	Limitaciones al régimen
97.19	Inclusión en el régimen
97.20	Exclusión de oficio

De acuerdo a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, podrán sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, las personas naturales, sociedades residentes en el Ecuador, establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, o aquellos emprendedores que ejerzan actividades de producción, comercio y/o servicio, que cumplan con la condición de microempresarios, en función a lo establecido en el COPCI y su respectivo reglamento.

A partir de lo anterior es necesario determinar el concepto de microempresa, por su parte Sumba y Santistevan (2018), define a las microempresas como “unidades de



producción de bienes y servicios que han demostrado ser un medio efectivo para dinamizar las actividades productivas en la sociedad” (p.324).

Existen varias implicaciones para determinar a qué se refiere como microempresa, es por ello que en el artículo 106 literal a del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2018), la define como “aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América” (p.39).

A partir de las nuevas disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Servicio de Rentas internas creó un catastro de microempresas, en función a los ingresos del periodo fiscal 2019 y a las disposiciones antes mencionadas con la finalidad de dar a conocer a más de 565.000 contribuyentes su inclusión al nuevo régimen para la simplificación de sus obligaciones tributarias.

Los contribuyentes que no están sujetos al Régimen impositivo para Microempresas de acuerdo a la normativa establecida, son aquellos cuyas actividades económicas sean las especificadas en los artículos 28 y 29 del Régimen Tributario Interno, además aquellos que realicen actividades económicas relacionadas a la prestación de servicios profesionales, así como aquellos que su única fuente de ingresos sean provenientes de rentas de capital.

En resumen los contribuyentes que no pueden estar sujetos a esta modalidad tributaria, además de aquellos que se encuentran bajo el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, son quienes tengan como única fuentes de ingresos por: contratos de construcción, actividades de urbanización, lotización o similares, honorarios profesionales, relación de dependencia, dividendos, arrendamientos de bienes inmuebles, rendimientos financieros y quienes sean trabajadores autónomos en libre ejercicio profesional, según lo establecido en el Régimen Tributario Interno.



La Administración tributaria incluirá de oficio al Régimen Impositivo para Microempresas, a los contribuyentes que cumplen con las características de microempresa y consten en el catastro publicado en el portal web de la institución. Para ello el Servicio de Rentas Internas actualizó la información del Registro Único de Contribuyentes y así dar a conocer a los sujetos pasivos que deben incorporarse al régimen desde de febrero de 2020, aplicando las disposiciones señaladas en la normativa para la simplificación de sus obligaciones tributarias.

Para nuevos contribuyentes personas naturales o aquellos que reinicien su actividad económica que cumplan con las características de microempresas y puedan acogerse al régimen, pueden solicitar su inclusión ante el Servicio de Rentas Internas, mientras que las sociedades serán incluidas de oficio al Régimen Impositivo para Microempresas y podrán solicitar su exclusión mediante solicitud a la administración tributaria (apéndice 1).

Realizada la inclusión de quienes cumplen con las condiciones para sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, la permanencia en el mismo será de cinco periodos fiscales consecutivos, una vez transcurrido dicho periodo, la persona natural o jurídica dejará su definición como microempresa y con ello la administración tributaria procederá a excluir de manera automática dando por terminada la sujeción al mencionado régimen, posterior a ello deben incorporarse al Régimen Impositivo General para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

¿Cuáles son los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas?

Los contribuyentes que están sujetos o se acojan al Régimen Impositivo para Microempresas deben cumplir de manera responsable y obligatoria con los siguientes deberes formales establecidos en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria:

Entregar el respectivo comprobante de venta por las actividades comerciales que ejecuten de conformidad a la normativa tributaria aplicable, tales como factura, liquidaciones de compra y comprobantes de retención, además solicitarán comprobantes que sustenten las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizados.

Llevar contabilidad para las sociedades o personas naturales en la obligación de realizarlo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley del Régimen tributario y su reglamento o efectuar un registro de ingresos y gastos para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar registros contables.

Presentar en los plazos previstos las declaraciones del Impuesto a la renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los consumos especiales y los anexos transaccionales simplificados cuando corresponda.

Figura 1

Periodo de declaración de los impuestos



Nota. La figura incluye abreviaturas, IVA (Impuesto al Valor Agregado), ICE (Impuesto a los Consumos Especiales).

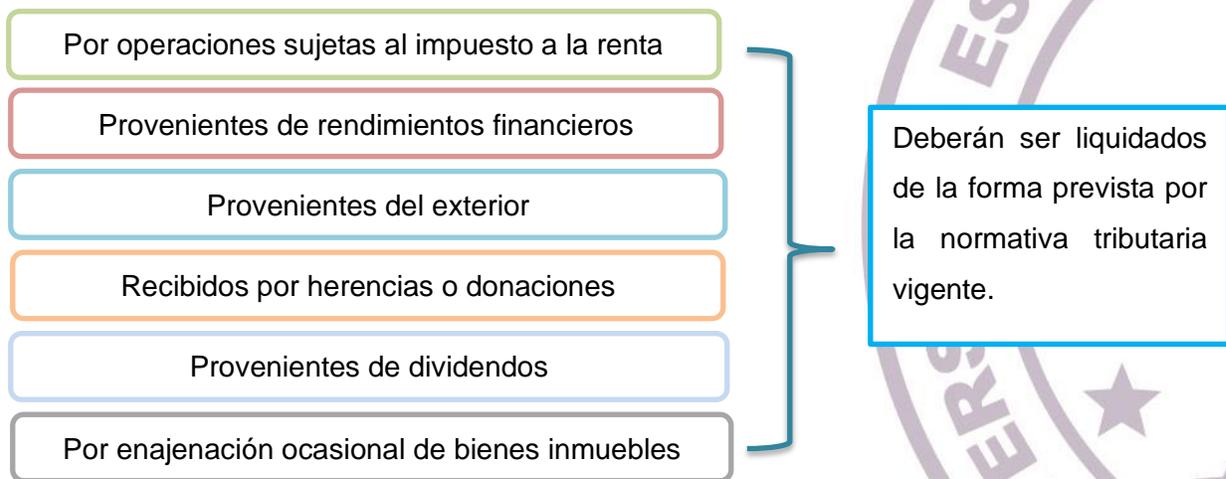
La declaración y pago del Impuesto a la Renta de las microempresas debe realizarse de forma semestral conjuntamente con el Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a los Consumos Especiales, en función a las operaciones comerciales realizadas, según lo establecido en la normativa tributaria vigente, adicional deberán realizar una declaración anual del Impuesto a la Renta, las sociedades y las personas naturales que obtengan

ingresos por fuentes distintas a la actividad empresarial, constituyéndose como crédito tributario el pago efectuado en la declaración antes realizada.

Para su presentación es necesario el cálculo del mismo, para ello la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria indica que para la determinación del impuesto a la renta de las microempresas se aplicará la tarifa del 2% sobre los ingresos brutos provenientes de las actividades económicas que realicen en el periodo fiscal, menos las devoluciones y descuentos comerciales otorgados bajo cualquier modalidad que se presenten con su respectivo comprobante de sustento.

Figura 2

Ingresos no considerados para el cálculo del Impuesto a la Renta



Nota. Los datos presentados en la figura se obtuvieron del Reglamento de Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención sin embargo se establecen excepciones tales como: efectuar retenciones en la fuente a los ingresos atribuibles a no residentes, a los pagos que se les realizan a los empleados que trabajan bajo relación de dependencia y sobre los pagos al



exterior, además solo deberán efectuar la retención del 100% del Impuesto al Valor Agregado, generado en el pago por la importación de servicios.

Fechas Límites para la presentación de las declaraciones

Los contribuyentes que sean incluidos o se sujeten al Régimen Impositivo para Microempresas, deberán realizar su declaración y pago del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente, en los meses de julio y enero en las fechas límites establecidas de acuerdo al noveno dígito del RUC como se presenta a continuación:

Tabla 2

Fechas límites para la declaración del Impuesto a la Renta, IVA e ICE

Noveno Dígito del RUC	Fecha Límite	
	Primer semestre	Segundo semestre
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Nota. Los datos presentados en la tabla se obtuvieron del Reglamento de Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes que no presenten las declaraciones en los plazos establecidos por el órgano regulador estarán expuestos a sanciones sin el requerimiento de una resolución administrativa alguna por parte de la administración financiera, que serán

liquidadas en la misma declaración de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

Caso práctico para el cálculo del Impuesto a la Renta de un contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas

ITAI S.A. con RUC N° 0991674031001 dedicada a la comercialización de productos para el cuidado personal, cumple con todos los parámetros establecidos en la ley para sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas.

Del 1 de enero al 30 de Junio del 2021 presenta el detalle de sus ingresos:

Tabla 3

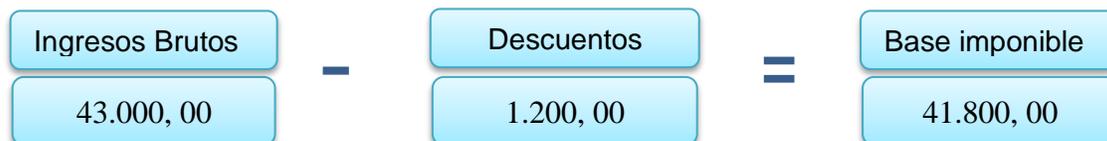
Ingresos de ITAI S.A.

Concepto	Valor
Ventas	\$ 43.000,00
Descuentos en ventas	\$ - 1.200,00
Ventas netas	\$ 41.800,00
Rendimientos financieros por inversiones a largo plazo	\$ 900,00
Total ingresos	\$ 42.700,00

Para el cálculo de la base imponible se considera lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno.

Figura 3

Base imponible



Art. 253.18 del Reglamento de Aplicación de la LRTI establece que se restará los descuentos concedidos bajo cualquier modalidad.

Nota. Elaboración Propia.

Los Rendimientos financieros no son considerados en la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta en base a lo establecido en el Artículo 253.18 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno y su tratamiento de registrá de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

La Ley del Régimen Tributario Interno indica que serán ingresos gravados los rendimientos financieros que obtengan las Personas Naturales o sociedades residentes en el Ecuador, excepto aquellos que se obtengan por inversiones a largo plazo. En este caso el ingreso por rendimientos financieros que posee ITAI S.A. en función a la normativa es considerado un ingreso exento del impuesto a la renta.

Figura 4

Cálculo del Impuesto a la Renta



Art. 253.19 del Reglamento de Aplicación de la LRTI establece para el cálculo del Impuesto a la Renta, se aplicará la tarifa del 2% sobre los ingresos.

Nota. Elaboración Propia.

ITAI S.A. deberá declarar el valor de \$ 836, 00 por concepto de Impuesto a la Renta del periodo comprendido de enero a junio del 2021.

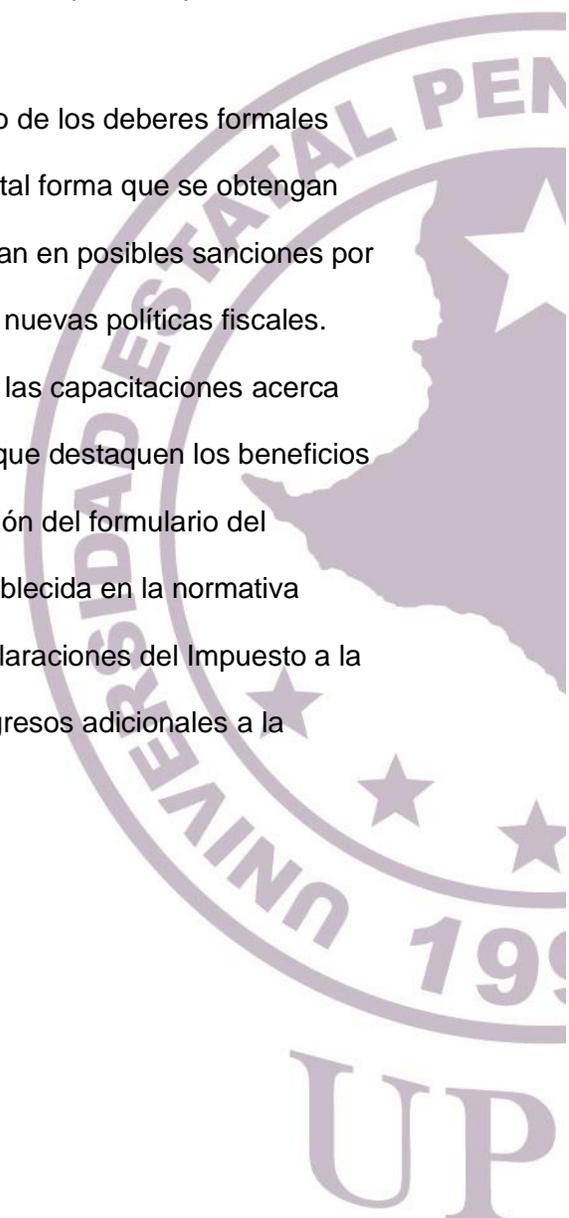
En relación a lo antes expuesto, se concluye que el Régimen Impositivo para Microempresas cumple con el propósito de simplificar las obligaciones tributarias de las microempresas, a través de un conjunto de reglas que contribuyen a facilitar el procedimiento para el cálculo y declaración del Impuesto a la Renta y demás impuestos ocasionados por las actividades empresariales que realicen.



A través de la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Régimen Impositivo para microempresas, se obtienen importantes beneficios para los contribuyentes que se sujeten al mismo, como la reducción de la tasa para el cálculo del Impuesto a la Renta, la disminución en el número de declaraciones del IVA e ICE en el año y finalmente los contribuyentes que se sujeten al régimen dejarán su condición como agentes de retención en las operaciones comerciales que efectúen, facilitando el proceso para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Se recomienda un responsable y adecuado cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Régimen Impositivo para Microempresas, de tal forma que se obtengan los beneficios tributarios y se evita que los contribuyentes incurran en posibles sanciones por parte de la administración tributaria por el incumplimiento de las nuevas políticas fiscales.

La administración tributaria debe enfocarse en fortalecer las capacitaciones acerca del Régimen Impositivo para Microempresas incluyendo temas que destaquen los beneficios que trae consigo la sujeción al régimen, así mismo la actualización del formulario del impuesto a la renta que incluya el cálculo de la nueva tarifa establecida en la normativa tributaria y por último ampliar la información en cuanto a las declaraciones del Impuesto a la Renta de las sociedades y personas naturales que obtengan ingresos adicionales a la actividad comercial que efectúen.



Lista de referencias

- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Registro Oficial. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12369-suplemento-al-registro-oficial-no-111>
- Becerra Molina, E., Calle Masache, O., Banegas Peña, T., y Espinoza Pillaga, H. (2020). Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *Conciencia Digital*, 3(2.2). <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>
- Delgado Mero, E. (2015). El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Evolución e Impacto en el Sector Comercial de la Ciudad de Guayaquil Período Fiscal 2012-2014 [Tesis de Magíster, Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/8734>
- Función Ejecutiva Presidencia de la República. (2018). Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Registro Oficial. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/Literal-3.-Reglamento-del-Codigo-Organico-de-la-Produccion-Comercio-e-Inversiones-COPCI.pdf>
- Garzón Campos, M., Ahmed Radwan, A., y Peñaherrera Melo, J. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *UNIANDÉS Episteme*, 5(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756345>
- Gutiérrez Zambrano, C., y Gutiérrez Zambrano, E. (2017). Obligación tributaria e incidencia en la conformación de microempresas en el sur de la ciudad de Guayaquil. *Espirales*, 1(8). <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/78>



Restrepo Pineda, C. (2015). Principio de favorabilidad de las normas sustantivas en materia tributaria. Choque de trenes entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cuadernos de Contabilidad, 16(41). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.cc16-41.pfn>

Servicio de Rentas Internas. (10 de Enero de 2020). Ley Orgánica de Simplificación y

Progresividad Tributaria. Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/ley-orgnica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>

Sumba, R., y Santistevan, K. (2018). Las microempresas y la necesidad de fortalecimiento:

reflexiones de la zona sur de Manabí, Ecuador. Revista Universidad y Sociedad,

10(5). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-362020180

00500323#B3

Villasmil Molero, M. (2017). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente

en la gestión empresarial. Dictamen Libre(20). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dictamenlibre/article/view/2896>





Apéndice
UPSE

Apéndice 1. Solicitud para la exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas

Solicitud de exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas (Sociedades)

Lugar y Fecha: _____

Señor (a) Director (a) Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas

De mi consideración. -

1. Datos de identificación del solicitante:

Razón social:

RUC:

Nombre del representante legal o apoderado:

Cédula o RUC del representante legal:

Medios de contacto: Teléfono fijo: Teléfono celular:

Correo electrónico:

En el caso que el trámite sea presentado por un tercero, se deberá adjuntar: carta de autorización, poder general o especial, etc.

2. Petición:

El artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 148, de 21 febrero de 2020, señala que los contribuyentes que consideran que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de dicha Resolución.

Los artículos 97.17 y 97.18 de la Ley de Régimen Tributario establecen las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, así como los contribuyentes que no podrán acogerse al mismo.

El artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que una microempresa es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

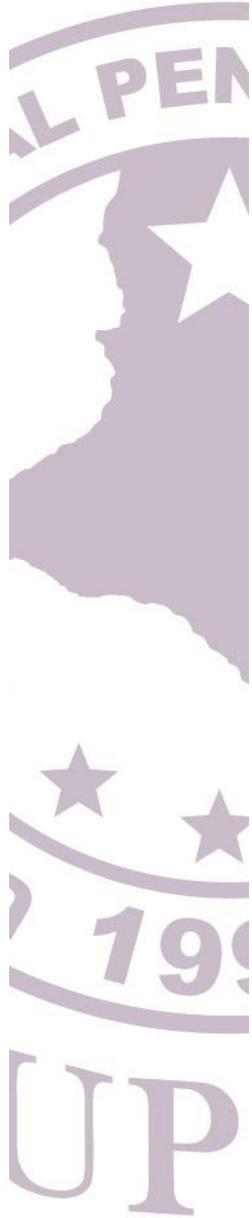
Conforme lo señalado en la normativa legal citada, con pleno conocimiento de responsabilidad en el caso de que incurra en ocultación, falsedad o engaño, solicito se me excluya del Régimen Impositivo para Microempresas del ejercicio fiscal 2020 en consideración de que:

(Marcar con una X los motivos por los que solicita la exclusión)

- Mis ingresos anuales del ejercicio fiscal 2019 superan los USD 300.000
- Tengo más de 9 trabajadores bajo relación de dependencia
- Realizo exclusivamente una o más de las siguientes actividades económicas:
 - Ingresos por contratos de construcción
 - Ingresos de la actividad de urbanización, lotización y otras similares
 - Rentas de capital
 - Ingresos sujetos al impuesto a la renta único.

Nota: Conforme lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000011 la petición no tendrá efecto suspensivo debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones del Régimen Impositivo para Microempresas inclusive hasta el periodo fiscal en que se acepte la petición.

Importante: El artículo 48 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se considera actividad profesional a la efectuada por personas naturales que hayan obtenido título profesional reconocido por el órgano competente. La actividad profesional desarrollada deberá estar directamente relacionada con el título profesional obtenido, por lo tanto, esto no aplica para sociedades.





Observaciones: _____

3. Notificación: Los documentos intermedios, así como la contestación a esta Petición serán notificados de manera electrónica si el contribuyente ha suscrito el Acuerdo de Responsabilidad de Uso de Medios Electrónicos o al correo electrónico a través del cual se remite la petición.

(Firma)

(Nombres y apellidos del compareciente)

(RUC o Cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, etc.)

NOTA: Esta solicitud se deberá llenar en su totalidad, firmar y enviar como PDF a través del Sistema de Gestión Documental Quipux o mediante correo electrónico cuya dirección está asignada de acuerdo a su jurisdicción territorial, adjuntando de ser el caso la evidencia que permita corroborar a esta Administración Tributaria. Sin perjuicio de lo mencionado no es necesario adjuntar declaraciones de impuestos o información disponible en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas.

Adjunto al presente formulario de petición el sujeto pasivo puede presentar una carta en la que sustente y desarrolle el contenido de su petición. Los trámites emergentes a ser receptados se los puede revisar en la ruta: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/recepcion-de-tramites-emergentes>

REQUISITOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

REQUISITOS PARA SOCIEDADES		
Los trámites presentados por los representantes legales o apoderados deberá cumplir con el siguiente requisito adicional a los requisitos detallados en la parte superior de este formulario.		
Nombre del Requisito	Detalle del Requisito	Forma de presentación
Documento de Identificación	Cédula de ciudadanía o de identidad	Documento escaneado
	Pasaporte	Documento escaneado
	Nombramiento del Representante Legal en caso de personas jurídicas	Documento escaneado
	Poder general o especial o documento legal que le permita actuar en calidad de representante del sujeto pasivo	Documento escaneado
Documento de votación	Papeleta de votación	Documento escaneado
NOTA: Los requisitos básicos deben ser presentados por el solicitante para que la petición sea receptada por el Servicio de Rentas Internas.		
REQUISITOS ESPECÍFICOS		
Se deberá adjuntar los documentos que se consideren necesarios para sustentar la petición.		

